

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

26480 *ORDEN de 6 de noviembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/488/1994, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima» (ASISA).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 4/488/1994, en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 28 de marzo de 1994, que estimó el recurso ordinario interpuesto por don Ángel Francisco Lancha Azafía contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 3 de diciembre de 1993, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas de 28 de marzo de 1994, a que el mismo se contrae; que declaramos ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

26481 *ORDEN de 6 de noviembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.891/1994, promovido por don Antonio Matías Jiménez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de junio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.891/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Matías Jiménez, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de septiembre de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 1 de junio de 1994, sobre prestación de hijo minusválido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Matías Jiménez contra las Resoluciones de la MUFACE de 1 de junio de 1994, que le suprimió la ayuda complementaria absorbible, y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de septiembre de 1994, que desestimó el recurso ordinario, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas; declarando, por el contrario, el derecho del recurrente a continuar percibiendo la ayuda complementaria absorbible; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

26482 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de noviembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, sobre delegación de atribuciones.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de 15 de noviembre de 1996, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 34784, apartado tercero.1, donde dice: «500.000 pesetas», debe decir: «500.000.000 de pesetas».

26483 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto: «Supresión del paso a nivel de El Cortijo. Línea férrea Castejón-Miranda de Ebro. Tramo: Logroño-Miranda de Ebro», de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte, para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de supresión del paso a nivel de El Cortijo, que implica una variante de la línea férrea de 2.670 metros de longitud, de los cuales 760 son en túnel, no figura entre aquellos que deben someterse en todo caso al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera remitió información sobre el proyecto a la autoridad ambiental del Estado, el 6 de abril de 1991, consultando sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado.

El proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva del Consejo 85/337/CEE, de 27 de junio de 1995 (concretamente a los especificados en su epígrafe 12: «modificaciones de los proyectos que figu-

ran en en anexo [...]), para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

Tras examinar la documentación presentada, se solicitó a la Dirección General de Ferrocarriles ampliación de la información, que esa Dirección General remitió con fecha 1 de julio de 1996.

Visitada la zona y consultados los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente de La Rioja y del Ayuntamiento de Logroño, con objeto de determinar la posibilidad del adecuado tratamiento de los más de 600.000 metros cúbicos de material para vertedero que generará la obra, no se observa, como resultado de la realización del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un proceso de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras, y en su caso la naturaleza de tales medidas, al objeto de conseguir impactos no significativos. Los impactos observados en este proyecto tienen medidas mitigadoras bien definidas que pueden ser establecidas perfectamente en un condicionado a su construcción.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve excluir del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Supresión del paso a nivel de El Cortijo. Línea férrea Castejón-Miranda de Ebro. Tramo: Logroño-Miranda de Ebro», en Logroño, debiendo cumplirse en su ejecución las siguientes condiciones:

Primero.—El material sobrante de la obra será vertido en vertederos ya autorizados, o bien la zona de vertido tendrá que ser autorizada previa realización de un específico procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.—El material de cantera se obtendrá de canteras ya autorizadas, o bien la zona de cantera tendrá que ser autorizada previa realización de un específico procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

BANCO DE ESPAÑA

26484 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 25 de noviembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,206	127,460
1 ECU	161,984	162,308
1 marco alemán	84,020	84,188
1 franco francés	24,833	24,883
1 libra esterlina	213,807	214,235
100 liras italianas	8,481	8,497
100 francos belgas y luxemburgueses	407,678	408,494
1 florín holandés	74,888	75,038
1 corona danesa	21,887	21,931
1 libra irlandesa	213,833	214,261
100 escudos portugueses	83,283	83,449
100 dracmas griegas	53,408	53,514
1 dólar canadiense	94,838	95,028
1 franco suizo	99,620	99,820
100 yenes japoneses	113,082	113,308
1 corona sueca	19,207	19,245
1 corona noruega	19,929	19,969
1 marco finlandés	27,905	27,961
1 chelín austriaco	11,939	11,963
1 dólar australiano	103,355	103,561
1 dólar neozelandés	90,825	91,007

Madrid, 25 de noviembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

26485 DECRETO 54/1996, de 24 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casona de Bedoya-Soberón», en San Pedro, Ayuntamiento de Cillorigo (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, mediante Resolución del día 21 de noviembre de 1991, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casona de Bedoya-Soberón», en San Pedro, Ayuntamiento de Cillorigo-Castro (Cantabria).

La Consejería de Cultura y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural a dicho inmueble, con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 20 de junio de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Casona de Bedoya-Soberón», en San Pedro, Ayuntamiento de Cillorigo (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La «Casona de Bedoya-Soberón» está ubicada en el barrio de San Pedro, número 3, Ayuntamiento de Cillorigo (Cantabria). El entorno a proteger está definido por la pared de piedra que rodea la finca.

La descripción complementaria del bien, al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación, que obran en el expediente.

Disposición adicional.

Se faculta al Consejero de Cultura y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 24 de junio de 1996.—El Presidente del Consejo de Gobierno, José Joaquín Martínez Sieso.—El Consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

26486 DECRETO 56/1996, de 24 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Ermita de Nuestra Señora de la Asunción», en Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, mediante Resolución del día 2 de abril de 1991, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Ermita de Nuestra Señora de la Asunción», en Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria).